



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

**Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2023-00089-00**

Demandante: Lucero Hoyos Becerra

Demandado: Diego Aquileo Sánchez Garavito

Revisado el libelo procesal, el despacho evidencia que aunque la parte demandada no elevó petición ante este estrado judicial solicitando la modificación de las medidas cautelares, en uso de los deberes del juez, específicamente el consagrado en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, esto es sanear los vicios del procedimiento, se dispone:

En primigenia, aclarar que las medidas cautelares ordenadas por auto del 28 de julio de 2023, si bien se encuentran señaladas en el canon 130 del Código de Infancia y Adolescencia, la declaratoria de una se encuentra supeditada a la imposibilidad de dar aplicabilidad a la plasmada en el numeral 1 del articulado *ibídem*, caso por el cual las mismas no podrían decretarse de manera conjunta en el mismo momento procesal, toda vez que podría afectar el mínimo vital del obligado alimentario.

Conforme a lo expuesto, el despacho resuelve dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto previamente reprochado, y como consecuencia, ordenar el levantamiento de la medida censurada. Por conducto de secretaría, ofíciase informado a las entidades correspondientes la decisión aquí adoptada.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez
(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 94 del 15 de noviembre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria